

POR CARLOS
RAMÍREZ

HTTP://
INDICADORPOLITICO.MX
INDICADORPOLITI-
COMX@GMAIL.COM
@CARLOS RAMIREZ
CANAL YOUTUBE:
HTTPS://T.CO/2CCG-
M1SUGH

Indicador Político

La Corte, atrasada... o politizada; evade doctrina de seguridad interior

La Suprema Corte de Justicia entrará al debate de una decisión **ya tomada** sobre la participación de las Fuerzas Armadas en labores de apoyo a la seguridad pública y sobre la adscripción de la Guardia Nacional al espacio de supervisión directa de la Secretaría de la Defensa Nacional. Pero de nueva cuenta, el máximo Tribunal Constitucional dictaminará sobre doctrinas de seguridad que **no** obedecen a la realidad nacional.

El punto **central** sobre la estrategia de seguridad del Gobierno actual, sobre la participación de las Fuerzas Armadas en labores de apoyo a la Seguridad Pública y sobre el acomodo institucional de la nueva Guardia Nacional que sustituyó a la Policía Federal, se localiza en el marco **conceptual** que tiene que ver con la seguridad: el tema central se encuentra en la urgente necesidad de que los poderes legislativo y judicial asuman con responsabilidad la caracterización de la **seguridad interior** como un nuevo paradigma para la protección del Estado, del territorio y de los habitantes.

En términos **sencillos** y a partir de la doctrina de defensa nacional, la seguridad Interior enfoca el problema de la inseguridad más **allá** de la seguridad pública como protección de los particulares y más acá de la seguridad nacional que implica la defensa territorial y fronteriza ante las amenazas extranjeras. El **paradigma** de la seguridad interior implica la obligación del Estado **dentro** del territorio para garantizar la seguridad territorial, el bienestar de la sociedad y la **gobemabilidad** democrática, tareas que no están consideradas por las funciones estrictas de la seguridad pública policíaca.

La seguridad interior **viene** desde la Constitución de Cádiz de 1812 como orden interior que debía garantizar el Rey de España de manera paralela al uso institucional de las Fuerzas Armadas. El concepto se transformó en **seguridad interior** en la Constitución de 1824 (fracción X del artículo 110) y se mantuvo en las constituciones de 1857 (fracción VI del artículo 85) y 1917. La fracción VI del 89 constitucional actual establece la facultad exclusiva del presidente de la República para **“preservar la seguridad nacional**, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del

Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea **para la seguridad interior** y defensa exterior de la Federación”.

En 2017, la mayoría priista en la Cámara de Diputados **aprobó** la Ley de Seguridad Interior que se asumió como reglamentaria de las funciones constitucionales sólo mencionadas, pero organizaciones civiles y la minoría legislativa llevaron a la Corte la solicitud de **invalidez** de la ley y el máximo tribunal constitucional dictaminó el 15 de noviembre de 2018, a días de terminación del Gobierno de Peña Nieto, la **anulación** de la ley por irregularidades en el procedimiento legislativo.

El **concepto** de seguridad interior estuvo contenido como prioridad de la doctrina de defensa nacional en los programas para la seguridad nacional de los gobiernos de Felipe Calderón y Peña Nieto y el presidente López Obrador se **comprometió** en su Estrategia Nacional de Seguridad Pública la promulgación de su **propio** programa para la seguridad nacional, pero es la fecha en que no sea establecido por medio de un decreto presidencial que no requiere la aprobación legislativa o judicial.

El **debate** en estos días en la Corte sobre la participación de las Fuerzas Armadas en seguridad pública y la adscripción de la GN a la Sedena –decisiones que ya habían sido **avaladas** por la propia Corte– debe asumir la **necesidad** jurídica de Estado de que la seguridad pública y la seguridad nacional tienen limitaciones por la sofisticación, agresividad y expansión del crimen organizado dentro de la República y en las estructuras mismas de la sociedad, el gobierno y el Estado y que las **nuevas** funciones y obligaciones del Estado exigen un **marco** referencial de la seguridad interior.

Si la Corte **elude** de nueva cuenta la incorporación doctrinaria de la seguridad interior, entonces las Fuerzas Armadas tendrán que ser **retiradas** de la seguridad pública y la Guardia Nacional sería disminuida a otra policía federal preventiva, en tanto que el crimen organizado **ocupa** y expande ya territorio y espacios de decisión pública que escapan de los alcances de las doctrinas actuales seguridad pública y de seguridad nacional.

Política para dummies: la política es, en sí misma, una doctrina de seguridad.

El contenido de esta columna es responsabilidad exclusiva del columnista y no del periódico que la publica.



Suprema Corte de Justicia de la Nación.